

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

6.º Dijo Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda fecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Los órdenes de 2 de Abril y de 27 de Septiembre de 1923.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad de revisar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 20 »
 A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 »

Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. **0'50**

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su inportante salud.

(«Gaceta» núm. 100 de 9 Abril.)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACION

REAL ORDEN

Siendo muchos los Gobernadores civiles que manifiestan la imposibilidad absoluta de verificar antes del día 8 de Abril los nombramientos de Concejales corporativos en los Ayuntamientos de sus respectivas provincias que estaban ya renovados, por requerirse en cada localidad un estudio concreto de las Sociedades existentes y de su carácter y fecha de constitución, y carecer gran número de aquéllos de ejemplares del Estatuto; y recibiendo también numerosas indicaciones de que hasta la fecha no ha sido posible girar visitas de inspección á todos los Municipios de escaso número de habitantes, en gran parte de los cuales es preciso, sin embargo, practicarlas, por estar aún compuestos de Vocales asociados, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Septiembre de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:
 1.º Que el plazo establecido en la Real orden de 29 de Marzo último para la constitución de los Ayuntamientos se entienda prorrogado hasta el día 30 del corriente mes y será aplicable tan sólo á aquellas Corporaciones municipales que hayan sido ya inspeccionadas; y
 2.º Con independencia del plazo á que se refiere el artículo anterior, y conforme á lo prevenido en el número 3.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio, fecha 29 de Marzo, los Gobernadores civiles podrán seguir practicando visitas de inspección en aquellos Ayuntamientos que todavía no las hayan recibido y se hallen constituidos por Vocales asociados.
 De Real orden lo digo á V. S. pa-

ra su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 Abril de 1924.
 —El Subsecretario encargado del despacho, *Martinez Anido.*

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.
 (Gaceta núm. 99 de 8 de Abril.)

Continuación de la Relación de los opositores á las plazas de aspirantes á Agentes en el Cuerpo de Vigilancia que han sido admitidos por la Junta á que se refiere el art. 6.º de la ley de 27 de Febrero de 1908.

- 211 Borrás Mir, D. Mateo
- 212 Borrás Vanaclocha, Don Francisco
- 213 Borrego Coba, D. Andrés
- 214 Borrego Molina, D. Arturo
- 215 Botella Valor, D. Javier
- 216 Boto Hernández, D. Francisco
- 217 Bragado Rodríguez, D. Ramón
- 218 Brandaris de la Cuesta, Don Jesús
- 219 Bravo Alcayos, D. Gundemaro
- 220 Brenes Sánchez, D. Rafael
- 221 Briales Marín, D. José
- 222 Briones Martínez, D. Rufino
- 223 Broca Ramón, D. Emilio
- 224 Buenaventura Hernández, D. Cándido
- 225 Buendía Martínez, D. Casildo
- 226 Buendía Martínez, D. José
- 227 Buendía Villalta, D. Joaquín
- 228 Bueno Marcos, D. Miguel
- 229 Buissen Gutiérrez, D. Antonio
- 230 Bulnes Ulen, D. Juan
- 231 Buñón González, D. David
- 232 Burañes Heliger, D. José
- 233 Bustos Elvira, D. Mateo
- 234 Bustos Mónico, D. Manuel de
- 235 Bustos Rodríguez, D. Crisóstomo de
- 236 Caba Landa, D. Carlos
- 237 Caballero García, D. José
- 238 Cabello Cabezas, D. Eustasio
- 239 Cabello Martín, D. Tiburcio
- 240 Cabrera-Fábregues, D. Luis
- 241 Cabrera García, D. Ildefonso
- 242 Cadavieco Alonso, D. Amalio
- 243 Calama García, D. José
- 244 Calamantes Martí, D. Pascual
- 245 Calvo Alba, D. César
- 246 Calvo Alba, D. Jesús
- 247 Calvo Encinas, D. Domerciano
- 248 Calvo Encinas, D. Regelio

- 249 Calvo Fernández, D. Luis
- 250 Calvo Méndez, D. José
- 251 Calvo Murciano, D. José
- 252 Calvo Nieto, D. Manuel
- 253 Camacho Fernández, D. Ramón
- 254 Camazanc Bordallo, D. Sebastián
- 255 Caminero Palop, D. Antonio
- 256 Campa Sánchez, D. Isidro
- 257 Campo Rodríguez, D. Francisco del
- 258 Campos Carranza, D. Félix
- 259 Campos Gallego, D. Manuel
- 260 Camps Puntas, D. Francisco
- 261 Candela Más, D. José
- 262 Candevilla Ciria, D. Francisco
- 263 Cano Sánchez Pastor, Don Antonio
- 264 Cano Villarejo, D. Pedro
- 265 Cánovas Fouseca, D. Emilio
- 266 Cánovas Martínez, D. José
- 267 Caula Batlle, D. Julio
- 268 Cantero Astiz, D. Anacleto
- 269 Canto Illán, D. Ricardo
- 270 Cantos Romero, D. Crispulo
- 271 Cañas Iglesia, D. Martín
- 272 Cañas Tirado, D. Pedro
- 273 Cañellas Pons, D. Isidro
- 274 Cañete Arroyo, D. Ramón
- 275 Cañete Peral, D. Luis
- 276 Caño Domínguez, D. Pedro
- 277 Caño González, D. Vicente del
- 278 Capdevilla Ambrós, D. José
- 279 Campillo Rodríguez, D. José
- 280 Capón Baustindui, D. Enrique
- 281 Caracuel Ruiz Canela, Don Carlos
- 282 Cardenal García, D. José Fernando
- 283 Cardiel Marco, D. Fructuoso
- 284 Cardiel Sancho, D. Domingo
- 285 Cardona Iborra, D. Antonino
- 286 Carlos Martínez, D. Marcos de
- 287 Caro González, D. Manuel
- 288 Caro de la Herrera, D. Antonino
- 289 Caro de Sequeira, D. Ignacio
- 290 Carpintero Mollejo, D. Alejandro
- 291 Carpintier Valverde, D. Ricardo
- 292 Carpio Campos, D. Juan Antonio
- 293 Carrafa Rodríguez, D. Francisco
- 294 Carranza Gómez, D. Pedro
- 295 Carrasco Cobo, D. Antonio
- 296 Carrasco Morifigo, D. Juan
- 297 Carrasco Romero, D. Manuel

- 298 Carrasco Sanz, D. Félix
- 299 Careira Amor, D. Manuel
- 300 Carreras Villanueva, D. Félix
- 301 Casado Sánchez, D. Inocente.
- 302 Casal Seoane, D. Luis
- 303 Casanova Garrido, D. Alberto.
- 304 Casasola Morales, D. Luis
- 305 Cascón Fuentes, D. Froilán
- 306 Casero Merino, D. Juan
- 307 Castaño Abel, Samuel
- 308 Castaño Suero, D. Juan Ricardo
- 309 Castellano Conchas, D. Vicente.
- 310 Castellanos del Real, Don Francisco.
- 311 Castellanos Soldevila, D. Jerónimo
- 312 Castelló Fernández, D. Rafael
- 313 Castells Gandia, D. Miguel
- 314 Castex Fuentes, D. Emilio
- 315 Castillejo Fernández, D. Andrés
- 316 Castillo de Lima, D. Miguel A. del
- 317 Castillo Morátaya, D. José
- 318 Castro Ascanio, D. Ildefonso
- 319 Castro Blanco, D. Jesús
- 320 Castro Camba, D. Alfredo
- 321 Castro Montaña, D. José
- 322 Castro Torero, D. Juan
- 323 Cavalier Coll, D. Gabriel
- 324 Cebrián Sánchez, D. Pedro
- 325 Cejalvo Gonzalo, D. Luis
- 326 Cejude López, D. Juan Tomás
- 327 Cendón Montes, D. Juan
- 328 Cepero Hurtado, D. Inocente Vicente
- 329 Cervantes Marín, D. Luis
- 330 Cervelló Ferrer, D. Ramón
- 331 Cervelló Valdés, D. Pedro
- 332 Cerrillo Muñoz, D. Reyes
- 333 Cid Rodríguez, D. Atilano
- 334 Cilla Valenciano, D. Julián
- 335 Cisneros Acebes, D. José
- 336 Clara Yort, D. Antonio
- 337 Clavel Alvarez, D. Lorenzo
- 338 Clemente Collado, D. Salvador
- 339 Clemente Domínguez, D. Mateo
- 340 Clota Canals, D. Isidro
- 341 Cobo Romero, D. Antonio
- 342 Cobos Fuentes, D. Antonio
- 343 Cobros Rodríguez, D. Ildefonso
- 344 Coderque Amorós, D. Pascual
- 345 Coello Sobrino, D. Jesús
- 346 Colás Soler, D. Joaquín
- 347 Colmena Requena, D. Primitivo.
- 348 Coll Hermida, D. Francisco
- 349 Collado Roblas, D. Raimundo

- 350 Com s n Emsaca, D Fe-
lipe
- 351 Comino Aiba, D. Juan
- 352 Comino Santamaría, D. An-
gel.
- 353 Conde Bernal, D. Santiago
- 354 Conde Gómez, D. Justo
- 355 Conde Layja, D. Alfonso
- 356 Conde Pérez, D. Agustín
- 357 Corbato Santamaus, D. Ar-
turo
- 358 Corbi Garcia, D. Luis
- 359 Cordero Toral, D. Nicolás
- 360 Cordobés Rodríguez, Don
Francisco
- 361 Cornejo Rabazón, D. Anto-
nio
- 362 Cornide Valcárcel, D. Fer-
nando
- 363 Coronado Pastor, D. Fer-
nando
- 364 Coronado de la Torre, Don
Antonio
- 365 Corzo Hernández, D. Ger-
mán
- 366 Corral Duarte, D. José
- 367 Corrales Cano, D. Jerónimo
- 368 Correa Rodríguez, D. Enri-
que
- 369 Correal Mata, D. Joaquín
- 370 Correcher Garcia, D. Ro-
mán
- 371 Costa Gutiérrez, D. Gregorio
- 372 Costa Mommany, D. Isidro
- 373 Cotarelo F., D. Constantino
- 374 Coto Marín, D. Cayetano
- 375 Crego López, D. Braulio
- 376 Crespo González, D. Manuel
- 377 Crespo Sánchez, D. Alberto
- 378 Crespo Seisdedos, D. Ramón
Felicísimo
- 379 Criado Briones, D. Fran-
cisco
- 380 Cruz Alacrea, D. Eulogio
Manuel de la
- 381 Cruz Fernández, D. Luis
- 382 Cruz Martín, D. Diodoro
- 383 Cruz Morales, D. José
- 384 Cuadrado Carrasco, D. Per-
petuo
- 385 Cubero Martín, D. Eloy
- 386 Cubillo Jiménez, D. Manuel
- 387 Cuéllar Cuéllar, D. Diego
- 388 Cuenca Román, José
- 389 Cuanya Hernández, D. Juan
- 390 Cuesta Esteban, D. José
- 391 Cuesta García, D. José
- 392 Cueto García, D. Isidro del
- 393 Cueto Lamilla, D. Agustín
- 394 Culebras Carretero, D. Fe-
lipe
- 395 Curto Sánchez, D. Emeterio
- 396 Chacón Benito, D. Carlos
- 397 Chacón Peña, D. José
- 398 Chamarro Morón, D. Gui-
lermo
- 399 Chamarro Martín, D. Vi-
cente
- 400 Charlo Zancajo, D. Fran-
cisco
- 401 Chicote de Pablo, D. Eladio
- 402 Chinchilla Segura, D. Euge-
nio
- 403 Dascosta Juan, D. Manuel
- 404 Dávila Cuéllar, D. Juan
- 405 Dávila Galán, D. Basilio
- 406 Dávila de Mena, D. Antonio
- 407 Dávila de Mena, D. Juan
- 408 Dávila Rocha, D. Juan
- 409 Delboy Rones, D. Francisco
- 410 Delgado Negro, D. Satur-
nino
- 411 Delgado Ruiz, D. José Se-
bastián
- 412 Delgado Torres, D. Luis.
- 413 Detrell Landrez, D. Fran-
cisco
- 414 Diago Carranz, D. Eutiquio
- 415 Díaz Belloso, D. Ramón
- 416 Díaz de Ceballos Jaime, Don
José María
- 417 Díaz-Delgado Diana, D. Ra-
món
- 418 Díaz Díaz Santos, D. Cefe-
rino
- 419 Díaz Fernández, D. Manuel
- 420 Díaz Herrero, D. Juan
- 421 Díaz Naranjo, D. José María
- 422 Díaz-Palacios Custina, Don
Esteban

- 423 Diaz Urriaga, D. Ramón
- 424 Diaz Vazquez, D. Manuel
- 425 Diaz Villar, D. Juan
- 426 Diego Arribas, D. Julio de
- 427 Diéguez Ladrón de Gueva-
ra, D. Antonio
- 428 Diez Arias, D. Valeriano
- 429 Diez Diaz, D. Angel
- 430 Diez Garcia, D. Balbino
- 431 Diez Garcia, D. Luciano
- 432 Diez Garcia, D. Manuel de
- 433 Diez Gonzalez, D. Cirilo
- 434 Diez Gonzalez, D. José.
- 435 Diez Martín, D. Gumersindo.
- 436 Diez Sáez de Pablo, D. Joa-
quín.
- 437 Digon Orallo, D. Joaquín.
- 438 Dios del Agulla, José del.
- 439 Divar Hermosilla, D. Luis.
- 440 Doblado López, D. Gervasio
Eduardo.
- 441 Domenach de López, D. Fé-
lix Lorenzo.
- 442 Dominguez Fernández, Don
Constantino.
- 443 Dominguez León, D. José.
- 444 Dominguez Medrano, Don
Manuel.
- 445 Dominguez Rodriguez, Don
Mario.
- 446 Donaire González, D. Al-
fonso.
- 447 Donate Franco, D. José.
- 448 Doncel Rodríguez, D. An-
tero.
- 449 Doncel Solana, D. Esteban.
- 450 Dorado Beriana, D. José.
- 451 Dorado Garcia, D. Antonio.
- 452 Dunn Fernández, D. Juan.
- 453 Dura Escrig, D. Juan
- 454 Durán Sanmartín, D. Nico-
medes Angel
- 455 Duro Palomar, D. Mariano.
- 456 Echevarria Gisbert, D. Ra-
món de
- 457 Echevarria Garcia, D. José.
- 458 Egea Egea, D. Juan Bau-
tista
- 459 Elera Calzado, D. Angel de.
- 460 Elias Cabazón, D. Carlos.
- 461 Elosúa Medrano, D. Eduar-
do
- 462 Encabo Palacios, D. Fran-
cisco
- 463 Encarnación Martínez, Don
Ramiro de la.
- 464 Encinas González, D. Fran-
cisco
- 465 Encinas Sierra, D. Juan.
- 466 Enciso Albuerne, D. Anto-
nio
- 467 Escalona Nicas, D. José.
- 468 Escobar Almohalla, D. Car-
los
- 469 Escobar Jiménez, D. Patri-
cio
- 470 Escobar Sánchez, D. Juan
José
- 471 Escobar Udaonda, D. Apo-
linar
- 472 Escribano Naranjo, D. Luis
- 473 Escribano Ordax, D. Ma-
riano
- 474 Escrich Pérez-Regadera,
D. José
- 475 Escrivá Frigola, D. José
- 476 Escudero Cortés, D. Blas
- 477 Escudero Martín, D. Ger-
mán
- 478 Esadas Sánchez, D. Justo
- 479 España Acuña, D. Enrique
- 480 España García, D. José
- 481 Espinosa Pérez, D. Victo-
riano
- 482 Espinosa Sñorans, D. Emi-
lio
- 483 Espinosa Sñorans, D. Ma-
nuel
- 484 Espinosa Talavera, D. P. blo
- 485 Espla Giménez de Zidava,
D. Juan Bautista
- 486 Esqueta Calvo, D. Luiz
- 487 Esteban Andrés, D. Mateo
- 488 Esteban Cardenal, D. Rufino
- 489 Esteban Esteban, D. Angel
- 490 Esteban Esteban, D. Emilio
- 491 Esteban Ibáñez, D. T-ófi o
- 492 Esteban León, D. José

(Se continuará.)

Segunda sección

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.104.

Con motivo de la suscripción abierta en este Gobierno civil en favor de los damnificados por las inundaciones en el Raal, han sido entregados en este Centro oficial los siguientes donativos, en el día 9 de Abril de 1924.

	Pts. Cts.
Excmo. Sr. General Go- bernador civil.	1.000 »
D. Fernando Delmás.	250 »
Sociedad de Obreros me- talúrgicos de Murcia.	50 »
Total.	1.300 »

Continúa abierta la suscripción. Murcia 10 de Abril de 1924.

El General Gobernador civil,
Federico Baeza.

Número 1.044.

SECCION ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Electricidad.

Visto el expediente incoado y proyecto presentado por D. Antonio Gómez Gomez, como Presidente de la S. A. «Hidráulica del Segura», solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión desde las proximidades de la estación de Zeneta al pueblo del mismo nombre, con imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica por los predios públicos, municipales y particulares a que la línea afecta.

Resultando que bastanteados los documentos, se hizo pública la petición en el *Boletín Oficial* de la provincia, sin que durante el plazo de treinta días señalado para oír reclamaciones se presentara oposición alguna en contra de dicha solicitud.

Resultando que pasado el expediente a informe de la Jefatura de Obras públicas, esta dependencia, de acuerdo con el Ingeniero que hizo la confrontación del proyecto, propone que con arreglo a las condiciones que al efecto señala, no hay inconveniente en que se acceda a lo solicitado.

Resultando que la Comisión provincial haciendo suyo el informe de dicha Jefatura, propone se acceda a esta petición.

Resultando que el Verificador oficial de contadores eléctricos de la provincia, propone también que se acceda a lo solicitado, siempre que por el peticionario se presente el proyecto del tendido de las principales líneas dentro del pueblo de Zeneta y el de la caseta de transformación de la corriente.

Considerando que la instalación de que se trata es indudable que ha de producir una mejora al pueblo de Zeneta, sin que la misma lleve consigo envuelto perjuicio de ninguna especie, como lo demuestra el resultado de la información y la carencia de oposiciones en contra de la repetida petición, he dispuesto acceder a la misma con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la S. A. «Hidráulica del Segura» para que pueda instalar con derecho a la imposición forzosa de servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre los predios comprendidos en la relación que figura en el proyecto,

una línea aérea para el transporte de energía eléctrica a alta tensión, desde las inmediaciones de la estación férrea de Zeneta hasta el pueblo del mismo nombre.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, que está firmado por el Ingeniero de caminos D. José Gil Martínez, con fecha 23 de Octubre de 1923, y en cuanto a los detalles de carácter técnico no previstos en el proyecto se ajustará el peticionario a lo establecido en el Reglamento de 27 de Marzo de 1919, así como a lo que se refiere a los proyectos de líneas dentro del pueblo de Zeneta y caseta de transformación de la corriente, atendiendo para todo ello las indicaciones que le sean hechas sobre el particular por la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

3.ª La Sociedad concesionaria depositará en la Caja general de Depósitos en concepto de fianza definitiva, el 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras que afectan al dominio público, antes de dar comienzo a las obras.

4.ª Se dará comienzo a las obras dentro del plazo de tres meses contados a partir de la fecha de esta concesión y deberán quedar terminadas dentro del plazo de seis meses contados a partir de la misma fecha.

5.ª Una vez terminadas las obras la Sociedad concesionaria lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas, para que efectúe el reconocimiento de la instalación y el resultado de éste se hará constar en acta que se firmará por triplicado y será sometida a la aprobación de este gobierno.

6.ª Los gastos que se ocasionen con motivo del reconocimiento final de la instalación, así como en las inspecciones posteriores reglamentarias, serán de cuenta de la Sociedad concesionaria.

7.ª Esta concesión quedará sujeta al cumplimiento de las leyes, reglamentos y cuantas disposiciones vigentes hay establecidas relativas al contrato del trabajo, retiro obrero y protección a la Industria Nacional.

8.ª Se otorga esta concesión sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, a título precario y dejando a salvo el derecho de propiedad.

9.ª El incumplimiento de cualquiera de las prescripciones anteriores, cuando sea por culpa del concesionario, dará lugar a la caducidad de la concesión, procediéndose llegado este caso, con arreglo a lo legislado en la materia.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento general y público.

Murcia 3 de Abril de 1924.

El General Gobernador civil,
Federico Baeza.

Número 1.097.

SECCION PROVINCIAL DE PÓSITOS
ALICANTE-MURCIA

Certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

Providencia:

«Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Jumilla, que se expresarán y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 25 al 31 de Marzo último, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el art. 8.º del R. D. de 24 de Diciembre de 1909, con lo

advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de premios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

Alicante á 7 de Abril de 1924.
—El Jefe de la Sección, Norberto Rico.

Relación que se cita.

Número de orden.	Nombres de los deudores ó sus causahabientes	Nombres de los fiadores.	Fechas de las alegaciones.	Principal é intereses. Pesetas.	5 por 100 de recargo. Pesetas.	TOTAL Pesetas.
1	D.ª Leonarda Guardiola Soler.		4 Febrero 1922.	1.050 40	52 52	1.102 92
2	D. Sebastián Pérez Tomás.		Id.	1.050 40	52 52	1.102 92
				2.100 80	105 04	2.205 84

Quinta sección.

Número 2.718.

Provincia de Murcia.—Zona 12.ª—
Término municipal de Mazarrón.—
Contribución Urbana.—
Primer trimestre de 1923-24.

Don Ginés Zamora Jorquera, Agente ejecutivo de contribuciones de esta villa.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 18 del pasado Julio, la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el art. 141 de la referida Instrucción, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Mazarrón.

- Diego García Alvarez, 2'67 pesetas.
- Juan García Vera, 1'66.
- Fernando García Gonzales, 2'33.
- Ginés García González, 2.
- José Campillo Muñoz, 3.
- Andrés Campillo Muñoz, 2'33.
- Ginés Campillo Rodríguez, 2'67.
- Catalina Campillo Carvajal, 3.
- Ana Campillo García, 1'67.
- Gertrudis García Mora, 2'66.
- Isabel García Almenteros, 2.
- Miguel Esparza Martínez, 3.
- José Esparza Alcaraz, 2'67.
- María Escibano Arcis, 3.
- Teresa Escudero, 2.
- Diego Fernández, 3.
- Salvadora Fernández, 2'67.
- Salvadora Fernández, 2.
- Sebastián Fuentes García, 3.
- Antonio Fuentes Vivancos, 3.
- Manuel García Sánchez, 3.
- Victoria García Muñoz, 2'67.
- Ginés García Vera, 2'33.
- Fernando García Ruiz, 2.
- Antonio Cifuentes Cayuela, 2'67.
- Miguel Canavate Ruiz, 2'33.
- Concepción Carrasco, 1'77.
- Pedro Cuadrado, 2.
- Manuel Crespo, 3.
- Gerónimo Crespo, 2'67.
- María Campos López, 2'97.
- Pedro Chacón Sánchez, 1'67.
- Juan Delgado Sabas, 2'67.
- Miguel Coronado Vera, 1'67.
- José Celdrán Navarro, 1'66.
- Diego Celdrán Sáura, 3.
- Juana Cifuentes Paredes, 1'67.
- Antonio Cifuentes Lardín, 1'67.
- Antonio Cifuentes González, 1'67.
- Concepción García Méndez, 3.
- Andrés García Parrilla, 2'67.
- Bias Campillo Sánchez, 2'67.

- Concepción Campillo Morales, 2.
- Francisco Campillo Zamora, 3.
- Pedro Campillo Vélez, 2.
- José M.ª Campillo Aguilar, 2'33.
- Juana Cáceres Ballesta, 3.
- Pedro José García González, 2'67.
- Juan García Heredia, 2'33.
- Angeles García García, 2'33.
- Antonio García Méndez, 2'33.
- Andrés García Zamora, 2'67.

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento insertándose á la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por ignorarse el paradero de los mismos.

Mazarrón 23 de Julio de 1923.—
El Agente ejecutivo, Ginés Zamora.

Sexta sección

Número 1.086

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CAMPOS DEL RIO

Edicto

Don Salvador Garrido Abeza, Alcalde Presidente del Heredamiento principal de Aguas de esta villa de Campos del Rio.

Hago saber: Que en virtud de tener acordado dicho Heredamiento sacar en pública subasta las obras de una presa sobre el río de Mula, y estando autorizado por dicho Cuerpo de Hacendados para llevar á efecto la misma, se anuncia por medio del presente.

La subasta se celebrará en estas Casas Consistoriales á la hora de las once, del día siguiente en que transcurran los quince, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletín Oficial* ó periódico de mayor circulación de esta provincia, bajo mi Presidencia ó del Teniente en quien delegue, con asistencia de los señores Comisarios, los cuatro mayores contribuyentes en el mismo, cuyo presupuesto de contrata es el de *veinticuatro mil novecientos cuatro pesetas treinta y seis céntimos*.

El presupuesto, condiciones y planos correspondientes de las mismas estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que á de presentarse en el acto como garantía para tomar parte en la subasta será de mil doscientas cincuenta pesetas en metálico.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Son de cuenta del rematante los gastos de inserción de este anuncio.

Campos del Río 4 Abril de 1924.
—Salvador Garrido.

Modelo de proposición.

Don vecino de según cédula personal núm enterado del anuncio publicado en el de la provincia, con fecha de del año actual 1924, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de una presa sobre el río de Mula, término de Albudeite, sitio denominado «El Aneal», se comprometo á tomar á su cargo la

ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese detenidamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

Fecha y firma del proponente.

Número 429.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE BENIEL

Ordenanza formada por la Junta municipal de esta villa, á que de ajustarse el repartimiento general determinado por los artículos 26 al 115 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, que ha acordado imponer este Ayuntamiento en el ejercicio de 1924-25 para hacer efectivas las sumas del cupo de consumos para el Tesoro y los recargos municipales correspondientes al mismo y el déficit resu tante del presupuesto municipal.

Artículo 1.º

El repartimiento general de que se trata, tanto en su parte Personal cuanto en la Real, en su caso, habrá de llevarse á cabo por las Comisiones de evaluación y Junta general del mismo, constituidas al efecto, conforme á lo dispuesto en los artículos 66 al 101 del mencionado Real decreto.

Artículo 2.º

La estimación de las utilidades de cada una de las personas que hayan de incluirse en el repartimiento general de utilidades se hará con relación al día 1.º de Abril de 1924, tanto si el reparto ha de gravar las utilidades de la parte Personal y de la parte Real, cuanto si sólo comprende las de la primera de estas dos clases.

La fecha de estimación de las utilidades de las personas que deban ser alta en el reparto después de empezado el año será el día 1.º de los meses desde el cual hayan de contribuir.

Artículo 3.º

Todas las personas que en la indicada fecha residan en este Municipio ó tengan en el mismo casa abierta, que, á tenor de lo dispuesto en el art. 28 de dicho Real decreto, son las que deben contribuir en la parte Personal del repartimiento, y, además, las personas naturales ó jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta por inmuebles ó rendimiento de explotación de cualquier clase que sea, que, de conformidad con lo preceptuado en el art. 36 del Real decreto son asimismo las que están sujetas á la obligación de contribuir en la parte Real del repartimiento, deberán presentar en este Ayuntamiento, en el plazo de ocho días, desde la inserción de esta Ordenanza en el *Boletín Oficial*, las relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que deben ser objeto de gravamen en ambas partes Personal y Real del repartimiento; relacionando por separado las de las fincas rústicas, las de las urbanas, las de los derechos reales, las de las minas y las de toda clase de bienes de cada uno de los epígrafes ó conceptos de esos artículos, y de-

terminando las bajas y evaluaciones conforme a los demás artículos del mismo Real decreto.

Se exceptúan de esta obligación los contribuyentes en la parte Real, pero no en la Personal del repartimiento, cuando sus utilidades, a tenor de los preceptos del Real decreto, deban obtenerse por operación aritmética de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

El contribuyente que no presente en el indicado plazo la relación jurada, quedará obligado por ese solo hecho a indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de sus utilidades, conforme a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del art. 64 del Real decreto citado, y dar su conformidad con las estimadas por las Comisiones.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudieran estimar su cuantía, consignarán en la relación jurada los hechos en que haya de basarse la estimación, conforme a lo preceptuado en el tercer párrafo del art. 64 del Real decreto y quedarán relevados de la obligación de evaluarlas, facilitando a la Junta o a las Comisiones a su requerimiento la información supletoria que ellas consideren precisa.

Toda persona o entidad que tenga a su servicio en este término municipal personal retribuido, deberá asimismo presentar una relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal, según dispone el último párrafo del art. 64 del Real decreto.

La omisión de esta relación o su inexactitud, será castigada con la multa de 5 a 50 pesetas, a tenor de lo preceptuado en el último párrafo del art. 105 del Real decreto.

El cabeza de familia comprenderá en sus declaraciones las utilidades de los bienes suyos y las procedentes de bienes de sus hijos no emancipados y de su mujer, expresando cuáles bienes son de aquéllos o de ésta.

Las utilidades de los bienes de hijos ya emancipados, aunque vivan con sus padres, y las de los criados, jornalero, etc., las declararán esos hijos o criados, o los padres o representantes legales de éstos.

Las utilidades de personas sujetas a tutela las declararán los tutores a nombre de sus pupilos.

Las utilidades de bienes usufructuados habrán de declararse los usufructuarios.

La inexactitud en las declaraciones de utilidades, cuando no se siga defraudación, se castigará con multa equivalente a la mitad de las cuotas correspondientes a las cantidades que resulten ocultas por la inexactitud.

Artículo 4.º

Todo contribuyente está obligado, cuando a ello fuese especialmente requerido por las Comisiones de evaluación o por la Junta general del repartimiento, a manifestar los términos municipales en que obtengan sus utilidades.

La negativa a hacer la expresada manifestación, o su inexactitud, se considerará comprendida en los párrafos segundo y último del artículo 3.º de esta Ordenanza y castigada conforme a ellos.

Artículo 5.º

El rendimiento medio por cabeza de ganado de cada clase existente en este término municipal, está mandado por este Ayuntamiento y aprobado por las oficinas del Catastro, conforme al apartado c) del artículo 26 del Real decreto, es el siguiente:

Cada cabeza de ganado vacuno de labor, 54 pesetas.

Idem id. caballar id., 66.

Idem id. mular id., 66.

Idem id. asnal id., 20.

Idem id. lanar, estante, 2.

Idem id. cabrio, 1'65.

Idem id. de cerda, 25.

Artículo 6.º

El importe medio de cada uno de los principales tipos de jornales en esta localidad y el número medio de días de trabajo que ha de computarse para determinar el haber anual de los jornales, es el siguiente:

Jornaleros agrícolas, únicos en el término.

Tipo medio de jornal pesetas 3.

Número de días de trabajo, 150.

Haber anual, 450.

Artículo 7.º

Los signos exteriores de riqueza que habrán de tenerse presente para el evaluo de utilidades en la parte Personal del Repartimiento por las Comisiones de evaluación, serán los que se expresan:

1.º El alquiler o renta de la habitación o cualquier otro lugar de esparcimiento o recreo que el contribuyente ocupe de hecho o tenga reservado para su ocupación o disfrute, con la excepción contenida en el apartado c) del artículo 63 del Real decreto, referente a los locales dedicados a industria y comercio, y se calculará en seis pesetas mensuales.

2.º El uso de carruajes y caballerías de lujo, estimándose: por automóvil, trescientas pesetas por cada uno; por carruaje de lujo, cincuenta pesetas por cada uno, y por cada caballo de silla, veinticinco pesetas de utilidades.

3.º El número de servidores, calculándose: por cada servidor menor de sesenta años, diez pesetas. La mencionada estimación de signos externos de riqueza solamente se aplicará al contribuyente cuando sus resultados fueran superiores en más de un quinto del importe de los obtenidos por la estimación directa de las utilidades que le correspondan, según preceptúa el apartado A) del art. 63 del Real decreto.

Artículo 8.º

Se estima en tres por ciento de la suma de las cuotas de la parte Personal del Repartimiento la diferencia entre el importe de las altas y el de las bajas, que conforme a lo determinado en los artículos 34 y 35 del Real decreto, ocurran durante el ejercicio.

Artículo 9.º

Sobre el importe de las cuotas exigibles a los contribuyentes, se aumentará el recargo de tres por ciento por partidas fallidas y el de tres por ciento por gastos de administración y cobranza.

Artículo 10.

Las cuotas señaladas a los contribuyentes en el Repartimiento, se harán efectivas en la siguiente forma:

Las correspondientes a las Sociedades anónimas, comanditarias por acciones y mineras, por la Administración de Contribuciones de la provincia, a virtud de certificación expedida por el Sr. Interventor de Hacienda, autorizada por la Junta general del Repartimiento y visada por esta Alcaldía, a tenor de lo dispuesto en el artículo 102 del Real decreto.

Las de los demás contribuyentes, por este Ayuntamiento, mediante

recibos, talonarios durante seis horas de cada uno de los días del segundo mes de cada trimestre, incluso los festivos.

Las cuotas que no excedan en total de tres pesetas, se cobrarán de una sola vez en el segundo trimestre del año; las que pasen de tres pesetas y no de seis pesetas, se recaudarán por mitad en dos plazos, uno en el primer trimestre y otro en el tercero, y las cuotas que excedan de seis pesetas se realizarán por cuartas partes, una en cada trimestre.

A los efectos de la cobranza, se tendrá presente:

1.º Que los inquilinos, colonos, arrendatarios y aparceros estarán obligados a satisfacer las cuotas de la parte real del repartimiento impuestas a los dueños por razón de las rentas de posesión de las fincas que ocupen o labren, y podrán retener las cantidades correspondientes al hacer a aquéllos el pago de la renta, salvo pacto en contrario, según dispone el artículo 103 del Real decreto, y

2.º Que el propietario de bienes inmuebles gravados con censo u otras rentas, excepto los intereses de préstamos hipotecarios, podrán retener al hacer el pago del canon o pensión correspondiente una cantidad que guarde, con la cuota de la parte real impuesta por razón de la renta de posesión de la finca, la misma proporción que el canon o pensión guarda con la renta total estimada a dicha finca, conforme determina el art. 104 del Real decreto.

La presente ordenanza fué aprobada en sesión celebrada el día 11 de Febrero de 1924.—El Secretario, José Saquero.—V.º B.º: El Alcalde, González.

Octava seccion.

Número 1.079.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MURCIA

Edicto.

Hallándose vacante la plaza de Oficial de Sala segundo de esta Audiencia, con el sueldo anual de dos mil quinientas pesetas, por haber sido declarado excedente el funcionario que la desempeñaba D. Pedro Pinar Mutedo, se anuncia para que en el término de quince días, desde la inserción del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, puedan solicitarla los que reúnan las condiciones que determina el artículo quinientos cuarenta y cuatro, en relación con el ciento nueve, ciento diez y ciento once de la ley Orgánica del Poder judicial y veintiséis de la adicional a la misma, presentando solicitudes en este Tribunal con los documentos justificativos de su derecho.

Murcia cuatro de Abril de mil novecientos veinticuatro.—Daniel Chuvi.—El Secretario, V. Tomás y Palao.

Número 1.091.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Una tal María, sirvienta del Excelentísimo Sr. D. José María Ibáñez, domiciliada últimamente en Cartagena, Los Molinos, comparecerá en término de cinco días ante este Juzgado a declarar en sumario que en el mismo se sigue por esta núm.º 151 de 1923, contra Andrés

Angosto Meca; bajo apercibimiento que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Cartagena a cinco de Abril de mil novecientos veinticuatro.—Mariano Lujan.—El Secretario, Miguel González.

Número 1.101.

JUZGADO MUNICIPAL DE MORATALLA

DE MORATALLA

Cédula de citación.

Por la presente se cita a Alonso Navarro Guerrero, de veintinueve años de edad, soltero, vendedor ambulante de paños, y María Montañés Castellanos, de veinte años de edad, soltera, que vive con el anterior, domiciliados recientemente en Murcia, hoy en ignorado paradero, para que el día veintitres del mes de la fecha y hora de las once, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Píson número diez, a fin de asistir como denunciados al juicio de faltas que por orden de la Superioridad se sigue por lesiones; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Así lo tiene acordado el Sr. Juez municipal de esta villa en providencia de hoy.

Y para conocimiento de los interesados, pongo la presente que firmo en Moratalla a siete de Abril de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario, Eloy Rodríguez.

Anuncios.

COMPANIA ARRENDATARIA DE TABACOS

«La Representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos en esta provincia recibirá, hasta el 15 de Abril próximo, proposiciones para la adquisición de los envases vacíos de labores nacionales y de compras directas de iguales condiciones que las de producción nacional que resulten sobrantes en los almacenes de esta provincia y en los de otros almacenes expresados en la relación que junto con el pliego de condiciones puede consultarse en las oficinas de esta representación, en Cartagena calle Sagasta números 41 al 47, así como la forma de presentar las proposiciones, de las que deberán remitir los interesados un duplicado directamente a la Dirección de la Compañía en Madrid.»

REAL ORDEN

DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para su ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández